

Expte.

DI-897/2018-9

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

I.- HECHOS

Primero.- El día 19 de junio de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo que seguidamente se transcribe:

“Que a consecuencia de las lluvias torrenciales del 19 de octubre de 2012, se produjo un socavón que cortó totalmente la carretera CV 621; dicho socavón fue reparado por la D.P.Z., dejando la cuneta hormigonada en los límites con las parcelas 5224 y 5223 del polígono 506 de Castiliscar, para evitar nuevos socavones, dadas las características del terreno y el desnivel con el lecho del río.

Que el 13-06-2017, ante la D.P.Z. con el número de registro 2017-E-RC-18101 se solicitó que se efectuara la reparación del socavón abierto en la base de la nueva cuneta, lo antes posible y que una vez subsanados los errores de compactación cometidos, se pase al hormigonado de la misma, dejando las cunetas como mínimo como estaban antes de comenzar la obras de ampliación de la carretera CV 621.

Que el 25-09-2017 en conversación telefónica con el Ingeniero de Obras Publicas, D. XXX, informa que han tapado el

socavón con unas piedras y tierra. Le insiste en que esa acción es un parche que no solucionará el problema; que envíen contestación a la solicitud 2017-E-RC-18101 por escrito de reparación realizada.

Parte del agua de la cuneta circula por el socavón atravesando las parcelas anteriormente mencionadas.

Se solicita que se dé contestación por escrito a este documento y a la solicitud presentada con el número de registro 2017-E-RC-1810 1.

Que se me facilite acceso a la documentación relacionada con las obras realizadas en dicha zona como consecuencia de las lluvias torrenciales del 19 de octubre de 2012.

Que se efectue la reparación del socavón que continúa abierto en la base de la nueva cuneta, lo antes posible y que una vez subsanados los errores de compactación cometidos, se pase al hormigonado de la misma, dejando las cunetas como mínimo como estaban antes de comenzar la obras de ampliación de la carretera CV 621.”

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigimos a esa Corporación provincial interesando información al respecto.

Cuarto.- Pese a haber reiterado en dos ocasiones nuestra solicitud de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a*

auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Segunda.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, puesto que al no dar contestación no podemos contrastar datos, los escritos por los que se demandaba una reparación del socavón y posterior hormigonado están fechados el 12 de junio de 2017 y el 3 de noviembre del mismo año; escritos que a fecha actual aún no han sido objeto de contestación alguna.

Tercera.- En cualquier caso, al existir una denuncia procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ella, (artículo 21 de la Ley 39/2015), en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de *la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir que, en la forma y previos los trámites que esa Diputación Provincial considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a la denuncia presentadas de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda la negativa.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ